

**VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
GLORIA AMPARO PINO Y OTROS vs SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
C.U.N. 19-698-31-12-002-2022-00076-00**

...Despacho de la jueza la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Santander de Quilichao, Cauca, 26 de octubre de 2022

**RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ O.
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao, Cauca, dos (2) de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio civil N° 199

Ha pasado al Despacho el escrito introductor de referencia que se recibió de forma virtual, para que previos los trámites pertinentes se hagan unas declaraciones respecto a la Responsabilidad Civil Extra contractual, derivada de Accidente de Tránsito.

Al proceder con el examen preliminar del mismo se observa que adolece de falta de requisitos formales como:

1. Adjunto a la demanda no se pudo verificar los documentos indicados en el acápite III de PRUEBAS. Solamente se observa el poder y el certificado de existencia de la aseguradora demandada.
2. Por otro lado tampoco se observa que la demanda y sus anexos hayan sido enviados a la Aseguradora, de conformidad con la Ley 2213 de 2022... *"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. El escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado..."*

**VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
GLORIA AMPARO PINO Y OTROS vs SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
C.U.N. 19-698-31-12-002-2022-00076-00**

Por lo anterior y de conformidad con el Art. 90 del CGP., se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda **VERBAL de Responsabilidad civil extracontractual**, por adolecer de falta de requisitos formales, conforme se explica en precedencia.

2. conceder a la parte actora un término de cinco días para que la subsane so pena de ser rechazada.

TENER en cuenta la parte actora que todas las actuaciones judiciales a desarrollarse en este proceso se recibirán para este Despacho judicial a través del correo electrónico: **j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Los estados se podrán visualizar en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-santander-de-quilichao/47>.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

**LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI
JUEZA**

<p style="text-align: center;"> JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° <u>13</u> DE HOY <u>3</u> DE NOVIEMBRE HORA: 8:00 A. M.</p> <p style="text-align: center;">RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ SECRETARIO</p>
